

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>17001 33 39 005 2016 00070 00</b>
<b>CLASE:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>MARÍA DORALICE BUITRAFO RAMÍREZ</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO</b>
<b>ESTADO ELECTRÓNICO:</b>	<b>No. 147 de 5 de octubre de 2023</b>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del canon 298 del CPACA inciso 1° modificado por la Ley 2080 de 2021, **CÓRRASE** traslado de las excepciones formuladas por la Entidad Ejecutada mediante escrito obrante en el expediente electrónico (Documento electrónico: 08ContestacionFomag.pfd)

Dicho traslado será realizado por el término de diez (10) días, en el que el ejecutante podrá pronunciarse sobre ello, allegar pruebas y solicitar las que pretenda hacer valer.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, el cual consagra: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”*; se insta a las partes y a sus apoderados para que los documentos que deseen compartir durante el traslado sean remitidos a los correos de los sujetos procesales, y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos ([cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co)).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162 y T. P. 132.578 del C. S. de la Judicatura para representar los intereses de la Nación, Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder otorgado por el Doctor Asprilla Cáceres, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad. (Documento electrónico: 009ContestacionFomag.pdf)

**SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **NATALY VALENCIA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.218.180 y T. P. 364.528 del C. S. de la Judicatura para representar los intereses de la Nación, Ministerio de Educación, Fondo

Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a la sustitución de poder integrada a la actuación. (Documento electrónico: 009ContestacionFomag.pdf)

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios de abogado, las mencionadas apoderadas no registran sanción que impida el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gonzaga Moncada Cano', is written over a circular stamp. The stamp consists of several concentric ovals, with the signature crossing through the center.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO  
JUEZ**